



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA FEPADA SERVICIOS S.A.

QUE OTORGA:

FERNANDO DAVID JARAMILLO CEVALLOS

PABLO ANDRÉS JARAMILLO CEVALLOS

ING. ISABEL DE LAS MERCEDES CEVALLOS MEJIA

CUANTIA: \$ 800,00

GSA.S.S.

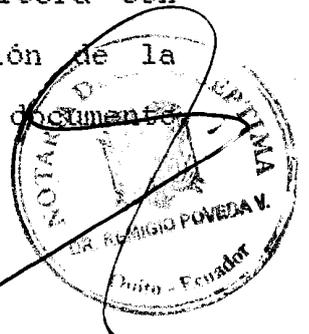
DI 3 COPIAS



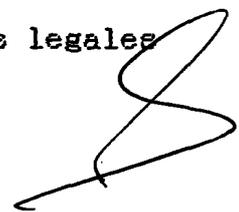
Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES TRECE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE , ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: Fernando David Jaramillo Cevallos, Pablo Andrés Jaramillo Cevallos y la Ing. Isabel De las Mercedes Cevallos Mejia. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, solteros los dos primeros, casada la tercera con Leonardo Alejandro Jaramillo Cueva con disolución de la sociedad conyugal de conformidad con el documento

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



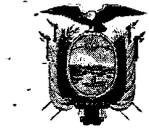
habilitante que se agrega, y capaces para contratar, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado las cédulas de ciudadanía; y, dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga un contrato de constitución y los estatutos de una Compañía en Sociedad Anónima, de acuerdo con las cláusulas que siguen: - PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía en sociedad anónima libre y voluntariamente por sus propios derechos los señores: Fernando David Jaramillo Cevallos, Pablo Andrés Jaramillo Cevallos y la Ing. Isabel De las Mercedes Cevallos Mejía. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, solteros los dos primeros, casada la tercera con Leonardo Alejandro Jaramillo Cueva con disolución de la sociedad conyugal de conformidad con el documento habilitante que se agrega, y capaces para contratar. - SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA.- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir como en efecto constituyen, una compañía en sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por las cláusulas, estatutos, y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales





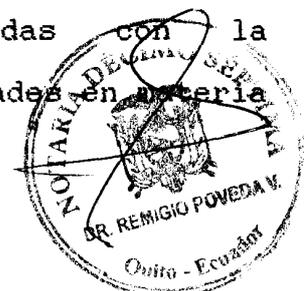
Dr. Remigio Poveda Vargas

y reglamentarias que sean aplicables. Los contratantes declaran que conocen los efectos y naturaleza del contrato de compañía en sociedad anónima que celebran. -TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA FEPADA SERVICIOS S.A. TITULO PRIMERO: Denominación, domicilio, objeto y duración: - Artículo primero.- DENOMINACION: Con el nombre de FEPADA SERVICIOS S.A. se constituye en el Ecuador una compañía en Sociedad Anónima. Artículo segundo.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía estará situado en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero el desarrollo de sus actividades la compañía por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales necesarias. Artículo tercero.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social.- A) La confección de uniformes, ropa de trabajo y toda clase de prendas de vestir. B) Producción, distribución y comercialización de materias primas y productos terminados en cuanto se refiere a Seguridad Industrial, señalización vial y aeroportuaria. C) Importación, Exportación y Representación de materias primas y productos terminados para todo lo referente a la industrial textil. D) Importación, Exportación, representación, producción, comercialización y distribución de materias primas y productos terminados para el sector hospitalario. E) Actividades relacionadas con la remediación y cuidado ambiental. F) Actividades en materia

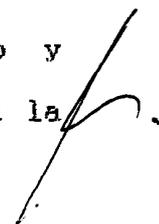


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



de consultoría y capacitaciones de todo tipo exceptuando lo relacionado con la Ley de Educación Superior. G) Organización de todo tipo de eventos, incluyendo servicios de amplificación, sonido, iluminación, catering, aprovisionamiento de carpas, sillas, mesas y todo lo referente a eventos tanto públicos como privados. H) La planificación, diseño, cálculo, construcción, montaje, pruebas de campo, instalación, mantenimiento, supervisión, fiscalización y comercialización de Ingeniería Aeronáutica, Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica y Arquitectura. I) La producción, montaje y comercialización de sistemas constructivos, de cimentación, prefabricados y servicios para la construcción con sus materiales, repuestos, accesorios, sistemas y equipos para esta actividad. J) Importación, Exportación y Representación de materias primas y terminadas para sistemas constructivos, de cimentación y prefabricadas para la construcción. K) Planificación, diseño, cálculo y construcción de proyectos relacionados con aviones no tripulados (UAV), para usos civiles y militares. L) Planificación, diseño, cálculo y construcción de proyectos relacionados con aviones aeromodelos, para usos civiles y militares. M) Laboratorios de control de calidad y control de campo de sistemas de constructivos, de cimentaciones, hormigones, asfaltos, estructuras y obras civiles en general para la construcción. N) Importación, Exportación y venta de maquinarias, equipos, materiales, sistemas de riego y bombeo y productos químicos para la construcción, para la





Dr. Remigio Poveda Vargas

industria petrolera, eléctrica, metalmeccánica, plástica, agroindustria e industria en general. O) La importación, producción, explotación, y comercialización interna o externa de toda clase de servicios, bienes, productos, insumos, partes, piezas, accesorios y repuestos relacionados con petróleo, aeronáutica, energía eléctrica, comunicaciones, automotriz, textil, inmobiliario, informático, químico, sanitario, agrícola, ganadero, comercial, forestal, turístico, minero, y pesquero, excluyéndose expresamente los títulos valores P) Podrá representar a firmas nacionales y extranjeras que tengan relación con el objeto anteriormente indicado. Q) Podrá participar como socio o accionista de otras personas naturales o jurídicas. R) Para el cumplimiento del objeto



Notaria 17

social la compañía podrá adquirir, conservar, gravar, o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles; complementariamente podrá realizar negocios de cualquier tipo comercial o civil, así como realizar actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, permitido por las leyes ecuatorianas, excepción hecha de los previstos en el artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la compañía FEPADA SERVICIOS S.A. es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato debidamente aprobado, en el Registro Mercantil del Cantón. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o en la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado en la Junta de Accionistas.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

General de Accionistas, por unanimidad del capital social. Podrá disolverse con anterioridad también por las cláusulas establecidas en la Ley de Compañías. TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de un valor de UN DOLAR AMERICANO cada una. La proporción es la cual se ha suscrito y pagado el capital social consta en el artículo Treinta y siete del Título Octavo de los presentes estatutos. Corresponde a la Junta General de accionistas resolver sobre el aumento o disminución del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. El capital estará representado por títulos negociables y estará dividido en acciones iguales, ordinarias y nominativas. Artículo Sexto.- TITULOS DE ACCIÓN: La Compañía entregará a cada accionista el o los títulos de acción cuando estos se encuentren totalmente liberados en los que se hará contar necesariamente el número de acciones que corresponderá al respectivo aporte. Artículo Séptimo.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS ACCIONES: Las acciones son transferible por acto entre vivos, a favor de otro accionista, accionistas o terceros. Las acciones son transmisibles por herencia. Artículo Octavo: LIBRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES: La Compañía llevará un libro de accionistas y acciones, en el cual se inscribirán además las decisiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las acciones. TITULO TERCERO: ACCIONISTAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.





Dr. Remigio Poveda Vargas

PROHIBICION RESPONSABILIDAD: Artículo Noveno.- ACCIONISTAS.

DERECHOS Y OBLIGACIONES: a) Intervenir en las Juntas Generales de accionistas, personalmente o por medio de un representante, en este último caso se enviará una carta al Gerente General con carácter especial para Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda representación. b) Votar en las Juntas Generales. Cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado c) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la acción social pagada; d) Abstenerse de realizar cualquier acto o contrato que implique injerencia de la administración de la Compañía; e) Pagar a la Compañía la acción suscrita; f) Reintegrar a la Compañía, los beneficios líquidos percibidos cuando estos fueren legalmente obtenidos; g) Solicitar a la junta general la revocatoria de la designación de administradores de la Compañía, de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías. h) Solicitar la convocatoria a Junta General con el respaldo de al menos el veinte y cinco (25 %) por ciento de capital social. i) Todos los demás señalados en la Ley de estatutos. Artículo Décimo.- PROHIBICION: Al accionista le está prohibido bajo pena de exclusión de su calidad en la compañía, utilizar el nombre de la compañía para la realización de actividades comerciales que corresponden al giro del negocio, para su beneficio personal. Bajo la misma pena, le queda prohibido, la realización de actividades comerciales que le representen competencia directa a la



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



compañía. Artículo Décimo Primero.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones sociales salvo las excepciones determinadas en la presente Ley. TITULO CUARTO.- GOBIERNO ADMINISTRACION, REPRESENTACION, FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- Artículo Décimo Segundo.- GOBIERNO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo; y, administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, esta podrá ser convocada en cualquier tiempo por el gerente general a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas, o reformadas, sino por la misma Junta General Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con lo que establece el art. 236 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar bajo pena de nulidad, sino los asuntos determinados en la Convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM: La Junta General para deliberar en primera





Dr. Remigio Poveda Vargas

convocatoria deberá contar con más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Sexto.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y el informe de estos sobre la gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.-



Notaria 17

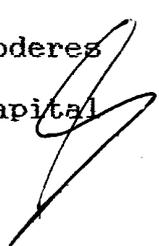
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo

Décimo Octavo.- **JUNTA UNIVERSAL.** La Junta Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad del capital pagado, la celebración de la Junta y suscriban todos los presentes acta correspondiente. Artículo Décimo Noveno.- **SISTEMA DE VOTACION:** Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción, se tomará en cuenta que la acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con el 80% de los votos de los



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

accionistas presentes, excepción hecha de la resolución de disolución anticipada, prórroga del contrato social, transformación o fusión que deberá aprobarse por unanimidad. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales. Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General, y removerlos, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias y los informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal y acordar cuando consideren conveniente la constitución de un fondo de reserva voluntario y las deducciones que deberán realizarse para la constitución de tal fondo; e) Acordar el aumento o disminución del capital social, prórroga de plazo y en general cualquier modificación del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la enajenación o gravamen de inmuebles pertenecientes a la compañía, así como la enajenación o gravamen de sus instalaciones industriales; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; h) Resolver por votación unánime del capital





Dr. Remigio Poveda Vargas

social la disolución anticipada, la transformación o fusión de la compañía, al igual que la prórroga del contrato social; i) Resolver sobre la iniciación de acciones judiciales contra administradores o accionistas, según fuere del caso; j) Resolver sobre cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento por los administradores de la compañía y que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. k) Autorizar la apertura y cierre de agencias, sucursales y oficinas, en el país o en el extranjero, l) Autorizar cualquier asociación con empresas nacionales o extrañas; ll) Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, m) Interpretar los presentes estatutos. Artículo



Notaria 17

Vigésimo Primero. DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por la persona que se designe para tal efecto. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona elegida para tal propósito. Artículo Vigésimo Segundo.- ACTAS: Las Actas de Junta General que contengan las deliberaciones y acuerdo se extenderá a máquina, en hojas debidamente foliadas. Deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se llevarán de conformidad con el artículo Veintiséis



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

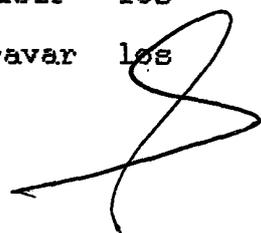
del Reglamento de Juntas publicado en el Registro Oficial 558 de 18 de abril del 2002. Artículo Vigésimo Tercero.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la junta general y deberá ser necesariamente accionista, durará dos años en funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Artículo Vigésimo Cuarto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de accionistas; b) Firmar junto al Gerente General todo acto o contrato relacionados con la enajenación o gravamen de inmuebles pertenecientes a la compañía, así como todo acto o contrato relacionado con la enajenación o gravamen de las instalaciones industriales de la misma, previa autorización de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente general en casos de falta temporal o definitiva, hasta que sea elegido el nuevo; y d) Las demás que le sean encargados por la Junta general o conferidas por los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Quinto.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la junta general, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Artículo Vigésimo Sexto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los determinados en la Ley y en los presentes Estatutos los siguientes a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación; c) Enajenar o gravar los





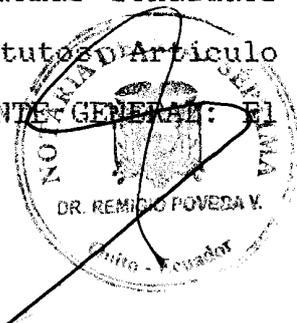
Dr. Remigio Poveda Vargas

inmuebles de la compañía o sus instalaciones industriales, junto con el Presidente, previa autorización de la Junta General; d) Celebrar toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en el artículo veinte, literal F de los presentes estatutos; e) Inscribir anualmente, en el mes de enero de cada año, una lista de accionistas, consignando sus nombres y apellidos, domicilios y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil; y, además presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año la información requerida en el artículo 20 de la Ley de Compañías; f) Contratar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones, y concederles licencia y vacaciones; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última, h) Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas y en general el archivo de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, una memoria relativa a su gestión y la marcha de la compañía, en el periodo correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios; k) Convocar las reuniones de Junta General; l) Todos los demás señalados por la Ley, reglamentos y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Séptimo.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL: El



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las disposiciones de la Junta General, de la Ley o de los presentes estatutos. Será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe en general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente general observará lo dispuesto en el artículo 125 y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia o falta del Gerente General le subrogará el Presidente sin necesidad de ninguna autorización de la Junta. General. En Caso de que la subrogación no fuere posible la Junta General deberá reunirse y designar al subrogante. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal. Artículo Vigésimo Noveno.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA: La representación Legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente para toda clase de actos; contratos y gestiones, que corresponden al giro del negocio, corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces por falta de ausencia de este. Artículo Trigésimo.- FISCALIZACION DE LA COMPANIA: La Junta General designará dos comisarios principales con sus suplentes, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. TITULO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. RESERVA Y





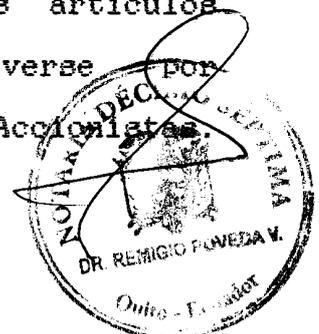
Dr. Remigio Poveda Vargas

UTILIDADES: Artículo Trigésimo Primero. - EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL: EL ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a la Junta General Ordinaria de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Segundo.- RESERVAS. La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un diez por ciento para dicho objeto. El fondo de reserva voluntario, en caso de que la Junta General acordare su constitución deberá ser del monto que se establezca, debiendo retirarse anualmente el porcentaje que se determina para tal efecto. Artículo Trigésimo Tercero: UTILIDADES: Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los accionistas después de haberse practicado todas las deducciones legales y estatutarias, y a prorrata de la acción pagada, según lo resuelva la Junta general Ordinaria. TITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Cuarto: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, en los artículos pertinentes: Anticipadamente podrá disolverse por resolución unánime de la Junta General de Accionistas.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Artículo Trigésimo Quinto: LIQUIDACION: La liquidación de la Compañía se realizara de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuara como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.

TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Trigésimo Sexto. En todo lo que no este regulado por el presente contrato social se aplicaran las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo Séptimo.- El capital social ha sido suscrito y pagado según el cuadro que se encuentra adjunto.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
FERNANDO DAVID JARAMILLO CEVALLOS	264	264	-	264	33%
PABLO ANDRES JARAMILLO CEVALLOS	264	264	-	264	33%
ISABEL DE LAS MERCEDES CEVALLOS MEJÍA	272	272	-	272	34%
TOTAL	800	800	-	800	100%

TITULO NOVENO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Mediante este acto constitutivo, los accionistas designan como Gerente General de la Compañía a Fernando David Jaramillo Cevallos y como Presidente a Isabel De las Mercedes Cevallos Mejía. TITULO NOVENO: AUTORIZACION PARA TRAMITES: Los accionistas de común acuerdo autorizan expresamente al



Dr. Remigio Poveda Vargas

Abogado Luis Cevallos Mejía con matrícula 9647 C.A.P.

para concluir con el ciclo formativo. Hasta aquí la minuta.

- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el ABOGADO LUIS CEVALLOS, con matrícula profesional número nueve mil seiscientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mí el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

[Handwritten signature]
1715828271 / *[Handwritten mark]*
FERNANDO DAVID JARAMILLO CEVALLOS

[Handwritten signature]
171522820-3 / *[Handwritten mark]*
PABLO ANDRÉS JARAMILLO CEVALLOS

[Handwritten signature]
1705739413 / *[Handwritten mark]*
ING. ISABEL DE LAS MERCEDES CEVALLOS MEJÍA

[Large handwritten signature]



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANIA No. 171582826-3
CEDULA DE JARAMILLO CEVALLOS PABLO ANDRES
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
LUGAR DE NACIMIENTO 1989
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02/11/00528 M SEXO
PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLQUI DESCRIPCION 1989

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E34431224E
IND. DACT.

ESTUDIANTE
PROF. OCUP.
EDUARDO JARAMILLO
ISABEL CEVALLOS
MADRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18/12/2007
FECHA DE CADUCIDAD
18/12/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2668902
Pch



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Julio del 2009

171582826-3 1989 M

JARAMILLO CEVALLOS PABLO ANDRES

PICHINCHA RUMINAHUI

SANGOLQUI

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL Y REGISTRO

171582826-3 1989 M

20090714

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170573941-3

CEVALLOS MEJIA ISABEL DE LAS MERCEDES
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
01 SEPTIEMBRE 1959
001- 0103 00307 F
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1959




ECUATORIANA***** E3344V4444

NACIONALIDAD ID. DACT.

CASADO LEONARDO ALEJANDRO JARAMILLO
ESTRUCO EMPLEADO PRIVADO PROF.OCUP.

SECUNDARIA INSTRUCCION

JOSE CEVALLOS NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BEATRIZ MEJIA NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 03/12/2009
03/12/2021 FECHA DE CADUCIDAD

FORJADA Ho REN 2093882




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

013-0018 NÚMERO
1705739413 CÉDULA

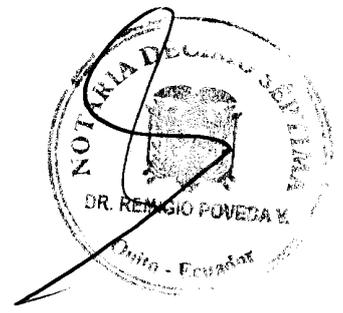
CEVALLOS MEJIA ISABEL DE LAS MERCEDES

PICHINCHA PROVINCIA
RUMINAHUI CANTÓN
SANGOLQUI PARROQUIA

ZONA



F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171582827-1

JARAMILLO CEVALLOS FERNANDO DAVID

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

LUGAR DE NACIMIENTO

15 ENERO 1990

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-022900557 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/RUMINAHUI

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

SANGOLQUI 1990

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

444314442

NO. DACT.

SOLTERO

ESTUDIANTE

PROFESOR

EDUCACIÓN SUPERIOR

EDUARDO JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ISABEL CEVALLOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/06/2009

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

09/06/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1433678



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

132-0039

NÚMERO

1715828271

CÉDULA

JARAMILLO CEVALLOS FERNANDO DAVID

PICHINCHA

PROVINCIA

SANGOLQUI

PARROQUIA

RUMINAHUI

CANTÓN

ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR CON SUBSCRIPCIÓN DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION / ERSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1º Pág. 53 Acta 53

En SANGOLQUI provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SEIS de FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LEONARDO ALEJANDRO JARAHILLO CUEVA nacido en LOJA el 25 de JULIO de 1959, de nacionalidad ECUATORIANO de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 179432593-3, domiciliado en SANGOLQUI de estado anterior SOLTERO; hijo de PETRONILO JARAHILLO y de MATILDE CUEVA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ISABEL DE LAS MERCEDES CEVALLOS MEJIA nacida en SANGOLQUI el 1º de SEPTIEMBRE de 1959, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170573491-3, domiciliada en ESTA CIUDAD de estado anterior SOLTERA; hija de JOSE PJO. CEVALLOS y de BEATRIZ MEJIA

LUGAR DEL MATRIMONIO: SANGOLQUI FECHA: 26 DE FEBRERO DE 1987

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS: [Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

14 ENE. 2010





Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
 con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina



OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL. Quito 08 de agosto de 1.996. RAZON: Por sentencia del Juez Tercero de lo Civil de Pichincha - Quito, de fecha 09 de junio de 1.996, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges LEONARDO ALEJANDRO JARAMILLO CUEVA con ISABEL DE LAS HERBEDES CEVALLOS MEJIA. Documento que se archiva con el N° 96-17-2-922, 1p. MPR/

9 SE DE LA SECCION LEGAL

ARCHIVO NACIONAL 2010



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada.

Quito,

13 ENE 2011

14 ENE 2010

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Suecia Esg.
 Dr. Remigio Poveda V.

BANCO PROMERICA \$ 800.00

**Banco
Promerica**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 12 de Enero del 2011.

401191

Hemos recibido de:

JARAMILLO CEVALLOS FERNANDO DAVID	264.00
JARAMILLO CEVALLOS PABLO ANDRES	264.00
CEVALLOS MEJIA ISABEL DE LAS MERCEDES	272.00

1. TOTAL: USD 800.00

LA SUMA DE: OCHO CIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **FEPADA SERVICIOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339878
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO CEVALLOS FERNANDO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 13:23:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FEPADA SERVICIOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy trece de enero del dos mil once.

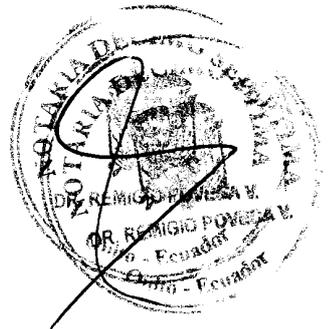
[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUI



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

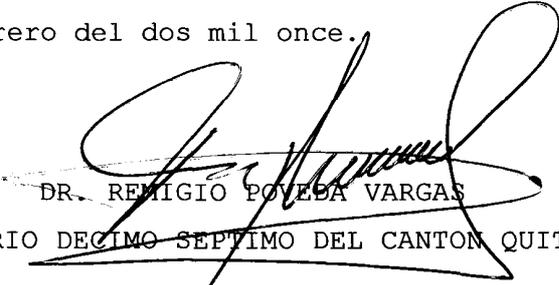


Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA FEPADA SERVICIOS S.A., otorgada en esta Notaria, el trece de enero del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000833, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintitrés de febrero del dos mil once.- Quito a, veintiocho de febrero del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

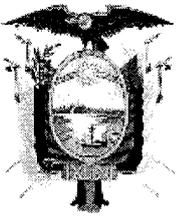



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Snyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de febrero del 2.011, bajo el número **716** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FEPADA SERVICIOS S. A.**", otorgada el 13 de enero del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10191**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7440

Quito,

17 MAR 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FEPADA SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL